

SEÑORA
JUEZ
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Ibagué – Tolima

RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2019-00496-00
DEMANDANTE: DAYANNA MITCHEL RANGEL FORERO
DEMANDADO: JUAN CAMILO MILLÁN AMAYA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.457.789 de Ibagué, con Tarjeta Profesional número 344745 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial de **JUAN CAMILO MILLAN AMAYA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.110.575.217, en el citado proceso ESTANDO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN EL Inc. 3 del Art 318 del Código General del Proceso, concurro ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto emitido el 10 de noviembre dentro del término legal y oportuno, en respecto a lo siguiente:

FUNDAMENTOS

Dentro del numeral cuarto del auto en referencia se ordena mantener el embargo sobre las cesantías de mi defendido, en aras de garantizar las obligaciones alimentarias para con su hija.

Considero Señora Juez, que el centro de la litis nunca fue el incumplimiento de las obligaciones, ya que mi poderdante siempre ha cumplido desde el antes del nacimiento de la menor y hasta la fecha con las obligaciones en discusión sin necesidad de una coacción legal, la causa petendi del demandante fue el aumento de la cuota alimentaria, la cual se estableció de común acuerdo, pero en ningún momento antes, ni durante el proceso se ha evidenciado un incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Por lo anterior considero, que existen dentro del expediente pruebas suficientes del cumplimiento de las obligaciones y al no centrarse la litis en este problema jurídico de cumplimiento, es irracional que se mantenga el embargo sobre las cesantías de mi defendido, ya que no existe ningún indicio de que no se vaya a cumplir la obligación.

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR el numeral 4 del auto del 10 de noviembre de 2020 y se levante la medida de embargo sobre las cesantías de mi defendido, que como explique anteriormente este nunca ha sido el centro de la Litis en el proceso.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ
C.C. 1.110.457.789
T.P. 344745 DEL C.S.J
javierampudia@hotmail.com